

CONVENIO No. 000709 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL GIRO DE PENSIONES EN EL EXTERIOR, CELEBRADO ENTRE POSITIVA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868., empresa industrial y comercial del Estado que para los efectos del presente Convenio se denominará **LA ADMINISTRADORA** y **DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.676 de Bogotá en su calidad de **Representante Legal** de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado y sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, y a su vez, establecimiento de crédito debidamente constituido y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT 860007335-4, quien adelante se denominará **EL BANCO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios, previas las siguientes

Consideraciones:

- a) Que **LA ADMINISTRADORA** brinda el servicio de pago de mesadas pensionales, incluyendo: los pagos retroactivos de las mesadas pensionales, cuando haya lugar a ello y que se encuentren en el exterior.
- b) Que **EL BANCO**, cuenta con la infraestructura para canalizar el pago de las mesadas referidas para los pensionados que se encuentren en el exterior, a través de sus corresponsales bancarios fuera del país.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir este Convenio, el cual deberá interpretarse de acuerdo con las definiciones mencionadas a continuación y se regirá por las siguientes cláusulas:

Definiciones:

- 1) **Fecha límite de pago:** Se entiende por ésta el primer día hábil del mes, inmediatamente periodo de la mesada pensional a pagarse.
- 2) **Pensionados:** Personas que han cumplido, frente a **LA ADMINISTRADORA**, los requisitos legales para acceder a las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes.
- 3) **Beneficiarios:** Personas distintas del afiliado, que tienen derecho a reclamar la pensión que legalmente les corresponda.
- 4) **Retroactivos:** Mesadas Pensionales que se causan desde el momento en que **EL PENSIONADO** tiene derecho a la prestación (la mesada), hasta el pago efectivo de la misma por **LA ADMINISTRADORA**.

PRIMERA.- OBJETO: **EL BANCO** se compromete para con **LA ADMINISTRADORA** a prestarle el servicio de transferencia de fondos en dólares americanos (USD), equivalentes a

CONVENIO N^o 0070-9 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL GIRO DE PENSIONES EN EL EXTERIOR, CELEBRADO ENTRE POSITIVA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.

la suma reportada en Pesos Colombianos cada pago de mesadas pensionales o retroactivos que LA ADMINISTRADORA debe realizar a los pensionados o beneficiarios a quienes hayan manifestado ante LA ADMINISTRADORA, la intención de recibir el correspondiente pago a través entidades financieras ubicadas en el exterior.

PARAGRAFO: La transferencia se efectuará en las ciudades y entidades financieras en las cuales el pensionado tenga cuenta en el exterior, siempre y cuando lo indique en el formato de autorización de pago, la entidad financiera en el exterior esté autorizada para recibir transferencias internacionales y la operación se sujete al cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

SEGUNDA.- VALOR: Las partes declaran que el valor del presente Convenio es de cuantía indeterminada.

TERCERA.- PLAZO: Este Convenio entrará en vigencia, en la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año, en todo caso se renovará indefinidamente y de forma automática por el mismo período. Sin embargo cualquiera de las dos partes puede darlo por terminado, mediante aviso dado a la otra parte con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento de cada plazo, En este caso, EL BANCO continuará atendiendo a los pensionados ya incorporados al sistema, hasta que LA ADMINISTRADORA los traslade a otra entidad pagadora, para lo cual tendrá un plazo hasta de tres (3) meses.

CUARTA.- CONSTANCIAS DE GIRO: EL BANCO se obliga a entregar a LA ADMINISTRADORA una relación detallada en medio magnético de los giros aplicados y no aplicados dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en la que se hayan realizado los giros. Esta relación debe ser enviada por EL BANCO en la estructura definida por el Banco.

QUINTA.- RELACIONES DE PAGOS: 10 días hábiles anteriores a la fecha límite de pago de los pensionados o beneficiarios, través del canal habilitado para el intercambio de la información y con las seguridades acordadas por las partes, LA ADMINISTRADORA deberá entregar a EL BANCO una relación de todos los PENSIONADOS o BENEFICIARIOS cuyos pagos deberán realizarse en virtud de este convenio, indicando la suma neta a pagar en moneda legal Colombiana a favor de cada pensionado. Esta relación vendrá ordenada por número de documento, simultáneamente hará entrega de medio magnético con el contenido, en el formato que EL BANCO defina para tal efecto.

PARAGRAFO: Los formatos a utilizarse para incorporar las órdenes de giro emitidas por LA ADMINISTRADORA, serán los que EL BANCO disponga para tal efecto, quedando LA ADMINISTRADORA obligada a la utilización de éstos. Las órdenes impartidas en formatos diferentes a los dispuestos por EL BANCO, no serán válidas, a menos que EL BANCO autorice la utilización de otro formato, de forma expresa y por escrito para cada instrucción.

SEXTA.- ENTREGA DE FONDOS: LA ADMINISTRADORA se compromete a poner a disposición de EL BANCO el valor consolidado de todos los pagos en una cuenta de ahorros o corriente abierta en EL BANCO, bien sea en la modalidad mensual, con diez (10) días calendario anteriores a la fecha límite de pago.



CONVENIO NO. 000709 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL GIRO DE PENSIONES EN EL EXTERIOR, CELEBRADO ENTRE POSITIVA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.

SEPTIMA.- ABONO DE MESADAS Y RETROACTIVOS : EL BANCO realizará el giro de las respectivas mesadas pensionales o el pago de Retroactivos dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la fecha límite de pago de acuerdo con la siguiente forma de liquidación: Para cada mesada pensional remitida de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta se le descontará la comisión y los impuestos aplicables; el saldo resultante se convertirá a dólares americanos (USD) con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día en que se realice la transferencia al exterior. Así mismo procederá cuando se trate del pago por Retroactivos, los cuales se realizan por una sola vez.

PARAGRAFO: A partir del 1 de julio de 2012, de conformidad con lo previsto en el Decreto 019 de 2012 y de todas las normas que lo complementen o modifiquen, será exclusiva responsabilidad de LA ADMINISTRADORA realizar el control de supervivencia de los pensionados. Por lo anterior, EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna por la no verificación de la supervivencia de los PENSIONADOS, ni por la realización de giros a PENSIONADOS fallecidos, toda vez que su gestión se concreta exclusivamente en girar las mesadas a las cuentas en el exterior que LA ADMINISTRADORA le indique. Así mismo, EL BANCO no será responsable por las mesadas pensionales que LA ADMINISTRADORA liquide de forma tardía o incompleta al PENSIONADO, ni por las diferencias que se presenten entre el valor que LA ADMINISTRADORA autoriza abonar al PENSIONADO y el que efectivamente éste debe recibir.

OCTAVA.- MESADAS NO COBRADAS: EL BANCO remitirá a LA ADMINISTRADORA dentro de los quince (15) días calendario siguiente al giro de las mesadas pensionales, una relación de las mesadas no aplicadas por los bancos corresponsales. LA ADMINISTRADORA contará, en consecuencia, con 8 días hábiles para ordenar AL BANCO una de las siguientes alternativas: a) Solicitar la devolución AL BANCO de las mesadas pensionales, las cuales se convertirán a pesos colombianos (COP) a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se realice la devolución, abonándola a la cuenta de ahorros o corriente que LA ADMINISTRADORA tenga abierta y dispuesta para tal fin en EL BANCO, remitiendo la correspondiente declaración de cambio. EL BANCO sólo procederá a la devolución una vez recibida la correspondiente instrucción y la declaración de cambio. b) Remitir al BANCO las nuevas instrucciones de giro a los pensionados conforme a lo establecido en la cláusula sexta. EL BANCO contará con dos (2) días hábiles nuevamente para realizar el giro.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de tratarse de mesadas no cobradas por el pensionado a causa de su deceso, no habrá lugar a reintegro, toda vez que el cobro deberá ser realizado por los beneficiarios del pensionado mediante el procedimiento que en cada caso establezca la entidad financiera del respectivo país.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA ADMINISTRADORA podrá remitir órdenes de no pago al BANCO desde la fecha de remisión de la información de los pensionados establecida en la cláusula sexta hasta seis (6) días hábiles antes de la fecha límite de pago.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL BANCO: 1) realizar la transferencia en dólares americanos (USD), del valor correspondiente a la mesada girada por LA ADMINISTRADORA mensualmente a la cuenta de cada PENSIONADO, dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la fecha límite de pago. 2) EL BANCO aplicará a todos los giros la tasa de cambio a la que

CONVENIO No. 00709 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL GIRO DE PENSIONES EN EL EXTERIOR, CELEBRADO ENTRE POSITIVA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.

hace referencia la Cláusula Séptima u Octava del presente Convenio, según corresponda, 3) EL BANCO hará la devolución a LA ADMINISTRADORA de las mesadas pensionales de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava. 4) Entregar a LA ADMINISTRADORA, un archivo que contenga la información de las mesadas devueltas con el formato establecido por EL BANCO, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava. 5) Garantizar la custodia, guarda y seguridad de todos los datos y documentos aportados por LA ADMINISTRADORA, acerca de los PENSIONADOS, por el término que legalmente corresponda cumplir a EL BANCO para la conservación de documentos.

PARAGRAFO: EL BANCO responderá ante LA ADMINISTRADORA por el pago indebido de mesadas, cuando ésta última haya entregado la información requerida de forma correcta y completa. Así mismo responderá cuando LA ADMINISTRADORA haya impartido orden de no pago conforme a lo establecido en el parágrafo 2º de la Cláusula Octava y EL BANCO aun así realice dicho pago. EL BANCO no asumirá ninguna responsabilidad si la información sobre el pago de las mesadas o la orden de no pago es incorrecta, o es recibida por EL BANCO con posterioridad a haber efectuado la operación.

DECIMA.-OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA: 1) Entregar a EL BANCO el dinero en los términos establecidos en la Cláusula Sexta de este Convenio. 2) Remitir al BANCO las instrucciones de giro de cada pensionado a los veinte días calendario del mes anterior a la fecha límite de pago, diligenciado y firmado por cada pensionado conforme al formato dispuesto para tal fin por EL BANCO. 3) Entregar a EL BANCO en los términos establecidos en este Convenio los medios magnéticos y relaciones de pagos en los formatos y canales que éste defina. 4) Efectuar el control de supervivencia de los PENSIONADOS a fin de dar las órdenes de pago. 5) Comunicar al BANCO de forma oportuna cualquier novedad que pueda afectar el abono de mesadas o de Retroactivos, de los PENSIONADOS o BENEFICIARIOS en el exterior. 6) Es responsabilidad exclusiva de LA ADMINISTRADORA, el diligenciamiento, firma y trámite de las Declaraciones de Cambio a que haya lugar con objeto de las transacciones que se realicen en desarrollo del presente convenio. Por lo tanto, es responsabilidad de LA ADMINISTRADORA, velar por el cumplimiento de las normas cambiarias vigentes al momento de la compra de las divisas y el giro internacional a todos los pensionados acogidos al sistema. **PARÁGRAFO:** LA ADMINISTRADORA podrá otorgar poder a EL BANCO, para que en su nombre y representación diligencie, firme y tramite las declaraciones de cambio correspondiente a los giros efectuados. En este caso EL BANCO actuará como mandatario de LA ADMINISTRADORA y en ningún evento será responsable más allá de su actividad como mandatario.

DECIMA PRIMERA.- SANCIONES: 1) El incumplimiento por parte de EL BANCO en el plazo establecido para la devolución de las mesadas dará lugar a una sanción calculada de la siguiente manera: Valor de las mesadas pensionales devueltas por la tasa de interés D.T.F. vigente para el día de la fecha de devolución, nominal mes vencido, por los días de retraso en la devolución sobre una base de trescientos sesenta (360) días. 2) El incumplimiento por parte de EL BANCO en el pago de las mesadas pensionales y/o cuando haya devolución de los pagos por causa imputables al BANCO, dará lugar a la sanción anterior, la cual se podrá aplicar siempre y cuando LA ADMINISTRADORA haya entregado el dinero y el medio magnético con los respectivos listados dentro de los plazos fijados. 3) Para los casos especiales de contingencia del BANCO, por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, o por fuerza mayor como cierre por huelga, paro, conmoción civil y acciones de autoridad o de movimientos subversivos, EL BANCO

CONVENIO No. 00709 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL GIRO DE PENSIONES EN EL EXTERIOR, CELEBRADO ENTRE POSITIVA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.

deberá informar de manera inmediata a LA ADMINISTRADORA a fin de realizar los informes sobre los sucesos y evitar las sanciones para EL BANCO.

PARAGRAFO: CONSIGNACION DEL VALOR DE LA SANCION: El valor de la sanción se consignara dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del incumplimiento en la cuenta que para el efecto definan cada una de las partes.

DECIMA SEGUNDA.- REMUNERACION POR GIROS: El costo de cada giro tendrá un valor de doce (12) Dólares americanos, por cada giro, el cual será asumido por el PENSIONADO y/o BENEFICIARIO de cada pago; éste valor será descontado del valor de la mesada pensional informada por la ADMINSTRADORA. Para efectos del pago de esta comisión, LA ADMINISTRADORA autoriza a EL BANCO a realizar, de su cuenta, los débitos que correspondan de acuerdo con los giros a efectuarse. En los eventos en los cuales el banco corresponsal cobre comisión por los realización de las transferencias de las mesadas pensionales, éste costo será asumido por el PENSIONADO y/o BENEFICIARIO. Es deber de LA ADMINISTRADORA explicar e informar al PENSIONADO y/o BENEFICIARIO, que en el evento en el cual el pago final de su mesada sea realizado en una moneda diferente a Dólares Americanos, el banco corresponsal o la institución financiera receptora del giro debe realizar la conversión de ésta divisa a la moneda de pago final, en consecuencia el PENSIONADO y/o BENEFICIARIO queda sujeto a la tasa de cambio que el banco corresponsal o institución financiera receptora le asigne, se aclara que: EL BANCO no tiene ninguna incidencia en la determinación de dicha tasa.

PARAGRAFO PRIMERO: LA ADMINISTRADORA se obliga a remitir al BANCO la autorización suscrita por parte del PENSIONADO y/o BENEFICIARIO en la cual autoriza a realizar el descuento del costo de la transacción del giro a realizarse, de igual forma, en el mismo formato deberá constar que el PENSIONADO y/o BENEFICIARIO acepta y entiende, que el banco corresponsal podrá cobrar otra comisión por cada giro que se efectúe, así como los costos derivados de operaciones de cambio y sus correspondientes comisiones y cargos cuando el pago final de la mesada pensional sea realizado en moneda distinta de Dólares Americanos. La autorización deberá contemplar que el cliente acepta las comisiones, tasas y cargos que se causen cuando haya lugar al reintegro de los giros. La autorización mencionada deberá estar de acuerdo con en el formato que EL BANCO defina para tal efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La tarifa mencionada en la presente cláusula podrá ser revisada cuando menos una vez al año, o cuando las condiciones del mercado y cambiarias así lo exijan con el fin de garantizar el equilibrio en las prestaciones económicas derivadas del presente acuerdo.

DECIMA TERCERA.- CONTRATO COMERCIAL Y AUTONOMIA: EL BANCO y LA ADMINISTRADORA realizarán sus actividades de manera autónoma e independiente y utilizarán en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre las partes, sus colaboradores y dependientes. En consecuencia, tanto EL BANCO como LA ADMINISTRADORA declaran que el presente contrato es de naturaleza comercial y que no existe ningún vínculo laboral entre ellos sus colaboradores o el personal que contraten y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, y demás prestaciones legales o extralegales que sobrevengan por causa ó con ocasión de los servicios de dicho personal, serán asumidos exclusivamente por cada una de las partes con respecto a sus empleados, funcionarios o contratistas.



CONVENIO No. 0000709 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL GIRO DE PENSIONES EN EL EXTERIOR, CELEBRADO ENTRE POSITIVA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DECIMA CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: los derechos y el manejo de cada una de las partes sobre la propiedad industrial se regularán de acuerdo con los siguientes parámetros: a) Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas que utilizan cada una de las partes son de su propiedad exclusiva o de sus proveedores. Por lo tanto, su utilización en el presente convenio no constituye en ningún momento un derecho o participación de la propiedad de los mismos para la otra parte; b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, el nombre, el logo y el emblema, de su contraparte en este Convenio, o cualquier otro signo que lo distinga, sin que exista autorización previa de la otra parte; c) Cada una de las partes revisará todo arte o material que se vaya a utilizar como consecuencia del presente convenio, y dará su visto bueno por escrito, antes de su divulgación por cualquier medio, con el objeto de que éstos se ajusten a las normas y reglamentaciones que existen sobre publicidad, en especial las expedidas por la Superintendencia Financiera, en el caso del BANCO.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de alguno de los parámetros anteriores por una de las partes, ésta se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios y/o sanciones.

DECIMA QUINTA.- RECLAMACIONES: EL BANCO atenderá única y directamente las reclamaciones o quejas que presenten los PENSIONADOS y/o BENEFICIARIOS y que tengan una relación directa y exclusiva con los servicios del pago de la mesada en el exterior que le haya sido debidamente ordenada. Por su parte, LA ADMINISTRADORA atenderá todas las reclamaciones y quejas que se relacionen con la condición de beneficiarios de la mesada pensional, trámite de supervivencias y demás procesos administrativos diferentes al pago de las mesadas en el exterior debidamente ordenadas a EL BANCO.

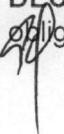
PARÁGRAFO: LA ADMINISTRADORA, podrá solicitar a EL BANCO remitir copia de las quejas que los PENSIONADOS y/o BENEFICIARIOS hayan radicado. En tal caso EL BANCO deberá enviar a LA ADMINISTRADORA copia de la queja solicitada y la respuesta entregada al PENSIONADO y/o BENEFICIARIO.

DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual LA ADMINISTRADORA y EL BANCO acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá ante los jueces de la República de Colombia, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo, utilicen cualquiera de los métodos alternativos de solución de conflictos.

DECIMA SEPTIMA.- CESION: El presente convenio no podrá ser cedido por EL BANCO sin autorización previa y escrita de LA ADMINISTRADORA, no obstante si la cesión es originada por venta, fusión o cesión de los activos y pasivos del BANCO a otra u otras entidades, esta cesión no necesitará autorización de LA ADMINISTRADORA, pero si el aviso correspondiente.

DECIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución de este convenio solo se requiere su suscripción por cada una de las partes.

DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: EL BANCO y LA ADMINISTRADORA se obligan a guardar confidencialidad sobre toda la información que lleguen a conocer de la otra

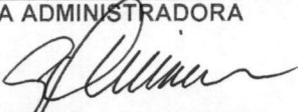


CONVENIO No. 00709 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL GIRO DE PENSIONES EN EL EXTERIOR, CELEBRADO ENTRE POSITIVA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.

parte o de terceros, en desarrollo del presente Convenio. En razón de lo anterior, la información suministrada por las partes únicamente será utilizada para el desarrollo del presente Convenio, y cada una de ellas se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva para sus empleados, y se hará responsable frente a la otra por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. En consecuencia, las partes darán estricto cumplimiento del Acuerdo de Confidencialidad que se suscriba, el cual hará parte integral del presente convenio.

VIGESIMA.- GASTOS: Los gastos que demande la celebración de este contrato serán cancelados por LA ADMINISTRADORA

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares idénticos, a los _____ días del mes de Septiembre de 2012. **12 SEP 2012**

Por LA ADMINISTRADORA  GILBERTO QUINCHE TORO C.C. No. 19.497.294 PRESIDENTE POSITIVACOMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	Por EL BANCO  DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA C.C. No. 79.297.676 Representante Legal BCSC S.A.
--	---

DR

